

Código de ética para la Investigación

Escuela de Posgrado Newman

Aprobación de la modificación por el Consejo Directivo
7 de Septiembre del 2020

Código de ética para la Investigación

CAPÍTULO I DE LA BASE LEGAL	2
ARTÍCULO N° 1. DE LAS LEYES Y NORMAS NACIONALES	2
CAPÍTULO II DEL OBJETIVO Y ÁMBITO	2
ARTÍCULO N° 2. DEL OBJETIVO	2
ARTÍCULO N° 3. DEL ÁMBITO	2
CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS	3
ARTÍCULO N° 4. DEL RESGUARDO DE LA PERSONA Y LOS GRUPOS DE INTERÉS	3
ARTÍCULO N° 5. DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO Y EXPRESO	3
ARTÍCULO N° 6. DEL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y RESPETO DE LA BIODIVERSIDAD	3
ARTÍCULO N° 7. DE LA BÚSQUEDA Y DIFUSIÓN DE LA VERDAD	3
ARTÍCULO N° 8. DEL RESPETO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR ³	3
ARTÍCULO N° 9. DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS COMPLEMENTARIOS	3
CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS ESPECÍFICAS EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN	3
ARTÍCULO N° 10. DE LAS PREVISIONES	3
ARTÍCULO N° 11. DEL CONTROL	3
ARTÍCULO N° 12. DE LAS SANCIONES	4
CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	4
ARTÍCULO N° 13. DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	4
ARTÍCULO N° 14. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	4
ARTÍCULO N° 15. RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	4
CAPÍTULO VI DE LA DISPOSICIONES FINALES	4
ARTÍCULO N° 16. DE LA VIGENCIA	4
ARTÍCULO N° 17. DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS	4
ARTÍCULO N° 18. DE SUS MODIFICACIONES	5

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN ESCUELA DE POSGRADO NEWMAN

La Escuela de Posgrado Newman autorizada el 25 de Julio del 2012 por CONAFU como institución de educación superior de Posgrado está orientada al fortalecimiento y perfeccionamiento de profesionales para un mejor desempeño a nivel operativo, ejecutivo y directivo en sus organizaciones. La labor investigativa de la institución se concentra en la Unidad de Investigación, en adelante UIN, y en el que se diseñan y ejecutan procesos de investigación a través de docentes y estudiantes. El presente Código de Ética para la Investigación establece el correcto accionar de los actores en los procesos de investigación de la UIN. Para fines del Código de Ética para la Investigación, la Escuela de Posgrado Newman en adelante se denominará Escuela.

CAPÍTULO I DE LA BASE LEGAL

ARTÍCULO N° 1. DE LAS LEYES Y NORMAS NACIONALES

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria Ley°30220
- Código Civil
- Decreto Legislativo N° 822 y su modificación Ley N°30276, Ley sobre el Derecho de Autor
- Ley de Protección de Datos Personales Ley N°29733
- Estatuto de la Escuela
- Reglamento General de la Escuela
- Reglamento de Investigación de la Escuela -reglamentos específicos de la Escuela

CAPÍTULO II DEL OBJETIVO Y ÁMBITO

ARTÍCULO N° 2. DEL OBJETIVO

El presente documento normativo contiene el Código de Ética para la Investigación de la Escuela y de la UIN y tiene como objetivo: determinar los principios y normas que rigen la conducta y acciones de los docentes y estudiantes que investigan, como también de los investigadores externos que se vinculan con la Escuela y la UIN a través de los diferentes procesos de investigación normados en el Reglamento de Investigación de la Escuela.

ARTÍCULO N° 3. DEL ÁMBITO

El cumplimiento del presente Código de Ética para la Investigación es obligatorio para la correcta actuación de los docentes, estudiantes e investigadores externos involucrados en todos los procesos de investigación de la UIN, todo de acuerdo a las actividades estipuladas en el Reglamento de investigación y programado en el Plan de Investigación. La Escuela y la UIN deben garantizar que todos los procesos de investigación, deben conducirse de acuerdo al presente Código de Ética para la Investigación.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

ARTÍCULO N° 4. DEL RESGUARDO DE LA PERSONA Y LOS GRUPOS DE INTERÉS

En toda investigación se debe promover el resguardo de la integridad, la dignidad, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de las personas y grupos de interés involucrados en los procesos de investigación de la Escuela.

ARTÍCULO N° 5. DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO Y EXPRESO

En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica de los sujetos participantes, mediante la cual los docentes que investigan obtienen los consentimientos para el uso de los datos e información para fines específicos de la investigación en la Escuela.

ARTÍCULO N° 6. DEL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y RESPETO DE LA BIODIVERSIDAD

En toda investigación debe evitar acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad, lo que comprende mantener la integridad del sistema conformado por elementos humanos, naturales, socioeconómicos, y culturales.

ARTÍCULO N° 7. DE LA BÚSQUEDA Y DIFUSIÓN DE LA VERDAD

En toda investigación se debe buscar la verdad como principio implícito a la función investigativa de la Escuela y la UIN, y generar los medios y canales más adecuados para difundir la verdad y los conocimientos obtenidos en los procesos de investigación.

ARTÍCULO N° 8. DEL RESPETO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR

En todo proceso de investigación se debe velar por el respeto y protección de la propiedad intelectual, incidiendo en el respeto de los derechos de autor a través de normas y mecanismos de protección.

ARTÍCULO N° 9. DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS COMPLEMENTARIOS

Se asumen como principios éticos complementarios del presente código, todo artículo asociado a la ética en la investigación, contenido en el marco normativo que se desprende de la Nueva Ley Universitaria N° 30220 y de la Ley N° 28303 Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica del CONCYTEC.

CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS ESPECÍFICAS EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO N° 10. DE LAS PREVISIONES

Antes del inicio de un proceso de investigación, el equipo de investigación debe evaluar los siguientes aspectos: el procedimiento para obtener los consentimientos explícitos de los participantes; la repercusión de la investigación en cada uno de los participantes y grupos de interés; la protección de la integridad de los sujetos participantes en los procesos de investigación y el destino de los resultados y entregables de investigación, como sus derivados.

ARTÍCULO N° 11. DEL CONTROL

El Comité de Investigación asume la responsabilidad de controlar el desarrollo de los procesos de investigación de forma programada como también de forma inopinada. Asimismo, es función de la Dirección

de la Unidad de Investigación reportar anualmente el cumplimiento de los procesos de investigación de acuerdo al Plan de Investigación concordante a lo estipulado en el presente Código de Ética para la Investigación al Comité de Investigación.

ARTÍCULO N° 12. DE LAS SANCIONES

El ejercicio incorrecto de cualquiera de las actividades propias de los procesos de investigación y que contravengan el Código de Ética para la Investigación serán causales de sanciones de los involucrados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Escuela y el Reglamento Interno de Trabajo, considerando el

Reglamento de Investigación y el Reglamento de Protección de Propiedad Intelectual.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO N° 13. DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

El Comité de Ética para la Investigación en adelante CEI de la UIN, es el órgano que se activa de acuerdo a los casos de infracción a los procesos de investigación y tiene como propósito velar por el cumplimiento del presente Código y de abrir instrucción en los casos que contravengan la ética en la investigación para ser derivados al Comité de Investigación en primera instancia y al Tribunal de Honor en segunda instancia.

ARTÍCULO N° 14. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

El CEI está conformado por tres docentes ordinarios, extraordinarios o contratados adscritos a la Escuela quienes ejercerán sus responsabilidades cuando se active dicho comité.

ARTÍCULO N° 15. RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

El CEI tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar el expediente en caso se contravenga a la ética en la investigación y derivar el caso al Comité de Investigación para que abra instrucción y recomiende la absolución o sanción a la Dirección de la Unidad de Investigación para que resuelva en primera instancia.
- b) En caso de apelación derivar el expediente y resolución de primera instancia del Comité de Investigación al Tribunal de Honor para que revise y recomiende absolución o ratificación de sanción al Rectorado en segunda instancia, que tendrá carácter de indefectible.
- c) Una vez resuelto el caso de infracción a la ética en la investigación por parte de la Dirección de la Unidad de Investigación en primera instancia o por el Rectorado en segunda instancia, los resultados del mismo deberán ser informados por el CEI a las partes interesadas.

CAPÍTULO VI DE LA DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO N° 16. DE LA VIGENCIA

El presente Código de Ética de Investigación rige a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Escuela.

ARTÍCULO N° 17. DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

Los casos no contemplados en el presente Código, serán resueltos por el Comité de Investigación.

ARTÍCULO N° 18. DE SUS MODIFICACIONES

El presente Código, será modificado por resolución del Consejo Directivo a propuesta de la Dirección de la UIN previa recomendación del Comité de Investigación.